



No.066-2018

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA NUEVE (9) SERVIDORES BLADE HS21, UN (1) SISTEMA DE ALMACENAMIENTO EN RED SAN (STORAGE AREA NETWORK), MODELO DS4700 Y CHASIS BLADE CENTER H, TODOS DE LA MARCA IBM.

Nosotros, **ARACELY O'HARA GUILLÉN**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrada en dicho cargo mediante la Resolución No.412-10/2018, emitida por el Directorio de dicha Institución el 18 de octubre de 2018, debidamente facultada para la suscripción de este tipo de documentos según Resolución No.374-9/2018, emitida el 13 de septiembre de 2018 por el mismo Órgano Colegiado, Institución que posee el Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019995284049 y que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", por una parte y por la otra, el señor **JUAN CARLOS ALMENDAREZ FLORES**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, actuando en representación de la empresa **GBM DE HONDURAS, S.A.**, sociedad constituida mediante Instrumento Público No.32, otorgado en la ciudad de Tegucigalpa MDC el 6 de diciembre de 1952, ante los oficios del Notario Carlos Zelaya Galindo y debidamente facultado para firmar este tipo de contratos, según consta en el Instrumento Público No.11, autorizado en esta ciudad, ante los oficios del Notario Gustavo León Gómez, el 25 de abril de 2014, el cual se encuentra inscrito bajo el Número 22281 y matrícula 70482 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado al IP, sociedad que posee el RTN No.08019002278467 y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente "**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA NUEVE (9) SERVIDORES BLADE HS21, UN (1) SISTEMA DE ALMACENAMIENTO EN RED SAN (STORAGE AREA NETWORK), MODELO DS4700 Y CHASIS BLADE CENTER H, TODOS DE LA MARCA IBM**", el cual se registrará por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos y expresamente aceptamos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar u propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

- **De parte del Contratista o Consultor:**
 - i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
 - ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

2



- De parte del Contratante:
 - i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
 - ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“EL BANCO” manifiesta que mediante la Resolución No.374-9/2018, emitida por su Directorio el 13 de septiembre de 2018, adjudicó a “EL CONTRATISTA” la Contratación Directa No.04/2018, para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para nueve (9) servidores Blade HS21, un (1) sistema de almacenamiento en Red SAN (Storage Area Network), modelo DS4700 y Chasis Blade Center H, todos de la marca IBM.

CLÁUSULA SEGUNDA MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Por la prestación del servicio, “EL BANCO” pagará a “EL CONTRATISTA” el valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L1,873,805.40), que incluye DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L244,409.40) por concepto de impuesto sobre ventas.

Dicho valor “EL BANCO” lo cancelará cuatrimestralmente a “EL CONTRATISTA” en moneda nacional, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posterior a la prestación del servicio, contra entrega del recibido o factura correspondiente y reporte escrito con el detalle de las tareas realizadas en los mantenimientos preventivos, así como en los correctivos (en caso que ocurran) del período facturado, debiendo contener el visto bueno del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO”, acreditando que el servicio fue recibido satisfactoriamente.

“EL BANCO” no efectuará ningún pago hasta tanto este contrato sea suscrito por las partes y aprobado por el Directorio de “EL BANCO”.

Para efectos tributarios y cuando proceda “EL BANCO” retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a Ley correspondan.

CLÁUSULA TERCERA ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL SERVICIO

“EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir con los requerimientos técnicos siguientes:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



1. Características Técnicas del sistema SAN

- Un (1) IBM System Storage DS4700
- Un (1) SAN switch IBM, modelo 2005-16B.
- Dieciséis (16) discos duros IBM 4GB FC de 146GB y 15Krpm
- Una (1) expansión con tres (3) discos duros IBM SATA de 500GB y 7200rpm.

2. Características de los servidores BLADE

1. Nueve (9) servidores tipo Blade, modelo HS21, marca IBM

3. Condiciones Técnicas del Servicio:

- a. "EL CONTRATISTA" debe ser un representante del fabricante de los equipos objeto de este Contrato.
- b. "EL CONTRATISTA" debe contar con el personal técnico especializado y debidamente capacitado, para brindar el servicio objeto de este Contrato.
- c. El servicio de soporte y mantenimiento correctivo debe ser realizado a conveniencia y necesidad de "EL BANCO", solicitándolo vía teléfono, sistema de ticket de "EL CONTRATISTA" o correo electrónico, tanto en días y horas laborables como no laborables, fines de semana y días feriados el cual se realizará en un horario de 8:00 a.m. a 8:00 p.m. (GMT-6) los siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (12x7x365) según sea el caso, en presencia del personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de "EL BANCO", sin costo adicional para "EL BANCO",
- d. Garantizar que al término de dos (2) horas como máximo después de recibido el reporte de falla del equipo objeto de este Contrato, atenderá vía telefónica, correo electrónico u otro sistema de asistencia remota y en caso de ser necesario se presentará en las instalaciones de "EL BANCO" haciendo su mejor esfuerzo par resolver el problema en el menor tiempo posible.
- e. El servicio de mantenimiento correctivo debe contemplar sin costo adicional para "EL BANCO", todas las acciones necesarias por parte de "EL CONTRATISTA" para poner en funcionamiento el equipo defectuoso; además, dicho servicio debe incluir en los casos que aplique, el retiro de piezas dañadas debido a la normal utilización, su reparación o sustitución por partes originales y nuevas.
- f. "EL CONTRATISTA" debe garantizar que, durante la vigencia del servicio, mantendrá existencia adecuada de repuestos, materiales y elementos para su operación con mayor probabilidad de daño, los que deben ser compatibles al cien por ciento (100%), como mínimo, según el siguiente detalle:
 1. Discos duros IBM SATA de 500GB de 7200rpm (FRU 39M4557) o superiores.
 2. Discos duros IBM 4GB FC de 146GB de 15K (FRU 40K6823) o superiores, los que deben ser compatibles al cien por ciento (100%) con el sistema SAN.
 3. Materiales y elementos para la operación de los servidores IBM Blade modelos HS21; para lo cual deberá mantener como mínimo, lo siguiente: discos duros, fuentes de poder,

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

4



ventiladoras de enfriamiento y otros elementos que “EL CONTRATISTA” considere críticos para mantener la operación continua del mismo.

- g. Realizar por lo menos tres (3) visitas de mantenimiento preventivo a todos los equipos que forman parte de este Contrato por cada año de servicio, las cuales serán programadas a conveniencia de “EL BANCO” para ejecutar cada visita dentro de cada cuatrimestre; debiendo “EL BANCO” notificar a “EL CONTRATISTA” con anticipación antes de la ejecución del mantenimiento preventivo dentro del cuatrimestre correspondiente. El mismo debe llevarse a cabo los fines de semana con el propósito de no interrumpir las operaciones de “EL BANCO”.
- h. “EL CONTRATISTA” debe entregar previo al mantenimiento preventivo dentro de los cinco (5) días hábiles de anticipación un documento de gobernabilidad (documentación del cambio a realizar) en el que se describa el detalle de las actividades y los tiempos en que se realizarán, así como los nombres de los responsables de las mismas. Las actividades a realizar deben ser previamente aprobadas por la División de Operaciones y Telecomunicaciones del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO”.
- i. “EL CONTRATISTA” debe entregar como parte del mantenimiento preventivo o correctivo un reporte escrito el cual describa las tareas realizadas durante el período; en el caso que se requieran aclaraciones sobre dichas tareas, debe proporcionarlas al personal técnico que designe el Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO”. El mismo debe ser remitido junto con la factura correspondiente del período.
- j. El servicio de mantenimiento debe incluir modificaciones en caso de ser necesarias para corregir o mejorar la seguridad o el desempeño del sistema operativo mediante la instalación de parches de seguridad, los que serán instalados por “EL CONTRATISTA” durante la realización de cada visita de mantenimiento o cuando sea necesario, siempre y cuando estas recomendaciones sean presentadas por el fabricante y no alteren o pongan en riesgo la correcta operación de los equipos, caso contrario debe buscarse el horario más apropiado para los intereses de “EL BANCO” para su implementación. Los parches que se consideren críticos serán instalados mediante notificación previa a “EL BANCO” y por ende con la respectiva autorización.
- k. En caso de reportarse problemas de acceso o funcionalidad de los equipos después de una instalación de parches de seguridad, “EL CONTRATISTA” debe brindar apoyo técnico en aras de resolver el potencial problema producto de una actualización.
- l. Brindar soporte técnico en software que incluya la asesoría en la resolución de problemas con respecto a la configuración o uso del sistema operativo y programas relacionados con éste, que hayan sido habilitados por “EL BANCO”, debiendo brindar un servicio de mantenimiento proactivo orientado a anticipar problemas de hardware y software que pudieran eventualmente interrumpir la continuidad de la plataforma operativa, a efecto de lograr el mayor grado de disponibilidad de los equipos
- m. Brindar asistencia en la implementación de servicio o componentes adicionales que “EL BANCO” lleve a cabo en los equipos, recomendaciones técnicas sobre cómo mejorar el rendimiento de los equipos (chasis y servidores), así como también la asistencia en

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



procedimientos para su administración.

- n. "EL CONTRATISTA" debe brindar asistencia técnica en la interconexión de infraestructura de telecomunicaciones y de almacenamiento con otras tecnologías de marcas diferentes inclusive, pero cien por ciento (100%) interconectables que "EL BANCO" requiera.

4. Actividades que debe realizar "EL CONTRATISTA" en cada visita de mantenimiento preventivo.

- a) Limpieza general externa e interna de los equipos objeto de este Contrato.
- b) Aplicación de limpiador de contactos en las ranuras principales que interconectan dispositivos.
- c) Diagnóstico de interfaces, discos y actualización de firmware en caso de ser necesario.
- d) Instalación de actualizaciones, "upgrades" y parches de seguridad en caso de ser necesarios.
- e) Reemplazo de los discos duros y partes que requieran ser sustituidos, sin costo adicional para "EL BANCO".
- f) Diagnóstico de rendimiento general del equipo a fin de prever potenciales fallas.
- g) Aplicar las recomendaciones por el fabricante para el correcto funcionamiento de los equipos completos.
- h) Revisión de cables (fibra), en el entorno operativo del sistema SAN para determinar indicios de daños (alimentación eléctrica, red de datos, patch cord de fibra óptica, temperatura ambiental).
- i) Revisión física de cables y adaptadores de interconexión entre las expansiones y los controladores de la SAN, de igual manera del SAN switch.
- j) Atender a reportes relativos a la bitácora de eventos del sistema SAN, servidores y chasis para anticipar problemas de funcionamiento a efecto de determinar las acciones que correspondan.

5. Horario del Servicio

El servicio de mantenimiento debe ser tanto en días y horas laborables como no laborables, fines de semana y días feriados en un horario de 8:00 a.m. a 8:00 p.m. (GMT-6), los siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (12X7X365), según sea el caso y en presencia del personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de "EL BANCO".

CLÁUSULA CUARTA OTRAS OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR "EL CONTRATISTA"

- a) Facilitar el transporte de herramientas y del equipo necesario al personal técnico que asigne.
- b) El servicio será prestado por personal técnico calificado y certificado, empleado directamente por "EL CONTRATISTA" y bajo su vigilancia y supervisión.
- c) Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que, por errores u omisiones, su personal técnico ocasionare al equipo, siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que estos estén debidamente comprobados a juicio de "EL BANCO".
- d) Tendrá las obligaciones de carácter técnico y administrativo conforme las prácticas y naturaleza del servicio, tomando las precauciones necesarias para evitar accidentes o daños a personas, instalaciones y equipos

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



existentes.

- e) Suministrar todo el personal y los materiales necesarios para el mantenimiento, asumiendo toda la responsabilidad técnica, administrativa y laboral incluido los pagos relacionados con el personal encargado de prestar el servicio, de manera que éste sea a entera satisfacción de "EL BANCO", así como la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal que contrate, respecto a la observancia de las leyes y reglamentos laborales, de seguridad social, salario mínimo y demás leyes aplicables, en consecuencia, libera a "EL BANCO" de toda responsabilidad por estos conceptos, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLÁUSULA QUINTA DE LA GARANTÍA

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "EL BANCO" previo a la suscripción del Contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETENTA LEMPIRAS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (L281,070.81)** equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este documento, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución del presente Contrato.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a dejar sin valor ni efecto la adjudicación sin derivar responsabilidad alguna para "EL BANCO".

CLÁUSULA SEXTA CONDICIONES DE LAS GARANTÍA

La garantía bancaria emitidas por Instituciones Bancarias o Compañías de Seguros debe contener las Cláusulas Obligatorias siguientes:

"EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO."

"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE SU FECHA DE VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO".

"EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS".

En el texto de la garantía no deberán adicionarse a las garantías disposiciones que anulen o limiten las cláusulas obligatorias.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



Asimismo, las garantías que se emitan a favor de “EL BANCO”, deberán ser solidarias, incondicionadas, irrevocables y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ellas.

Dicha garantía deberá ser extendidas en lempiras a favor de “EL BANCO” y podrán consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen los bonos del Estado.

La garantía presentada debe ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma debe ser autenticada por Notario, dicho representante debe expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, el literal d) de este Artículo no se exigirá.

CLÁUSULA SÉPTIMA PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento del respectivo Contrato por parte de “EL CONTRATISTA” por las demoras no justificadas en la prestación del servicio objeto del presente contrato, o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que “EL BANCO” estime de suma trascendencia, este aplicará una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y el Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de “EL CONTRATISTA” u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor del contrato, “EL BANCO” podrá considerar la resolución total del mismo, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

CLÁUSULA OCTAVA CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que “EL CONTRATISTA” no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de “EL BANCO”. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA NOVENA OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las actividades objeto de este contrato y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de "EL BANCO".

Asume la responsabilidad por daños y perjuicios que por errores y omisiones, su personal técnico ocasionare al equipo o demás bienes de "EL BANCO", siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que éstos sean debidamente comprobados a juicio de "EL BANCO".

CLÁUSULA DÉCIMA MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORIA

- a) "EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito coordinará lo conducente con el Departamento de Seguridad de "EL BANCO", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.
- b) "EL CONTRATISTA" está obligado a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de "EL BANCO" a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear a "EL BANCO".
- c) "EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EL CONTRATISTA".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado sin responsabilidad de su parte el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "EL CONTRATISTA".
- b) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del Contrato a cargo de "EL CONTRATISTA", dentro de los plazos correspondientes.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones y situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- d) La disolución de la sociedad mercantil.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "EL CONTRATISTA" o su comprobada incapacidad financiera.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) Los motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del presente Contrato que imposibilitan su ejecución.
- i) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevista o de emergencia, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto.
- j) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “EL BANCO” la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el contrato, sin que medie fuerza mayor, si “EL CONTRATISTA” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por “EL CONTRATISTA” las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “EL BANCO”.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) Las Especificaciones Técnicas de la presente contratación;
- b) La Oferta Técnica y Económica presentada por “EL CONTRATISTA”.
- c) La Fianza o Garantía de Cumplimiento;
- d) La Resolución No.374-9/2018 del 13 de septiembre de 2018 emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras;
- e) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn


10



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de "EL CONTRATISTA" sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como tal, si se atribuye a un caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA
VIGENCIA

La vigencia del contrato será por el periodo de dos (2) años, comprendidos del 24 de noviembre de 2018 al 23 de noviembre de 2020 y requerirá de la aprobación del Directorio de "EL BANCO" para su validez.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado competente del Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en La Resolución No.374-9/2018 del 13 de septiembre de 2018 emitida por el Directorio de "EL BANCO" y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y ante testigos suscribimos el presente documento, en tres (3) ejemplares de un mismo contenido, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (1) día del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).


ARACELY O'HARA GUILLÉN
GERENTE
BANCO CENTRAL DE HONDURAS




INGRID LEZAMA SERVELLON
TESTIGO


JUAN CARLOS ALMENDAREZ FLORES
SBM DE HONDURAS, S.A.
"EL CONTRATISTA"




CARLOS RUBEN MARTÍNEZ PINEL
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*